

ACUERDO 127/SE/08-12-2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUGERENCIAS AL PROYECTO DE CONVOCATORIA QUE EMITIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN PARA EL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS 2024.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNP/SE/31-10-2023, por el que se propone solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024.
2. El 4 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 109/SE/04-11-2023, por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024.
3. El 6 de noviembre de 2023, mediante oficio número 1368, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se informó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, respecto de la determinación del Consejo General de este Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 109/SE/04-11-2023, por lo que, derivado de dicho instrumento, se requirieron los lineamientos, reglas o normatividad que aplicarían para el proceso electivo 2024, precisando los temas bajo los cuáles se sugiere su construcción.
4. El 16 de noviembre del presente año, mediante oficio número CMC/RMC/090/2023, recibido a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, suscrito por el Coordinador y las Coordinadoras del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, se comunicó la designación del C. Profr. Santiago Gutiérrez Pantoja como Enlace entre el citado Concejo Municipal y este Instituto Electoral, para los trabajos relacionados con la preparación del proceso electivo 2024.
5. En la misma fecha antes referida, a través del oficio número CMC/RMC/098/2023, suscrito por el C. Santiago Gutiérrez Pantoja, se solicitó a este Instituto Electoral realizar una audiencia para tratar asuntos de la organización del proceso electoral 2024 del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
6. El 27 de noviembre del año en curso, mediante oficio número 1427 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se notificó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, lugar y fecha de la reunión de trabajo solicitada,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

misma que se efectuaría el 28 de noviembre de la presente anualidad en la sala de sesiones del Consejo General.

7. El 28 de noviembre de 2023, se realizó la reunión de trabajo en la Sala de Sesiones del Consejo General, ubicada en las oficinas de este Instituto Electoral, a la que asistieron, por la autoridad electoral: Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta; Edmar León García, Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejero Presidente e integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Amadeo Guerrero Onofre, Consejeras Electorales y Consejero Electoral; Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres: Ysabel de los Santos Morales, Primer Coordinador con Funciones de Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Bonifacio Carpio Marcelino, Integrante del Concejo Municipal, Santiago Gutiérrez Pantoja, Integrante del Concejo Municipal, Jesús Alberto Fernández, Integrante del Concejo Municipal, Enrique Bautista Remigio, Erik Reyes Ceballos, Subdirector de Obras.
8. El 6 de diciembre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Quinta Sesión Ordinaria de trabajo en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprueban las sugerencias al proyecto de convocatoria que emitirá el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para el proceso electivo por sistemas normativos propios 2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades originarias y afroamericanas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstos no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- V. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural

sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- VI.** Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VII.** Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- VIII.** Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares,

comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- IX.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- X.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- XII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 268, párrafo tercero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del

Instituto Electoral el 8 de septiembre de 2023, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la elección; por su parte, el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.

- XIII.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

2. Respeto de las reglas para el proceso electivo 2024

- XIV.** Que al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establezcan los procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.

...

(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establecer las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo –como puede ser la asamblea general comunitaria–, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus

derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

...

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específicas para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2º de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

- XV.** Que, no pasa desapercibido para esta Comisión, que los sistemas normativos propios (usos y costumbres), constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por **el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea**, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.
- XVI.** Que, por cuanto hace a la participación del Instituto Electoral en procesos electivos por sistemas normativos propios, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia citada en el considerando que antecede, determinó que:

(...) la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.

Bajo ese contexto, en el apartado de **Decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisó:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, **se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.** (resaltado propio).

- XVII.** Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) **tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades** que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

En ese sentido, para el caso concreto del proceso electivo 2024 para la integración de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, resulta imperativo, que durante la fase previa, y cada una de las etapas que constituyan el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2024, se observe el pleno respeto a los derechos humanos y que se garantice el derecho a participar en condiciones de igualdad y no discriminación a toda la ciudadanía de Ayutla.

- XVIII.** Que, considerando el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNP/SE/31-10-2023 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Propios, el Consejo General del IEPC Guerrero, el 04 de noviembre emitió el Acuerdo 109/SE/04-11-2023 por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, Reglas o Normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el Proceso Electivo 2024.

Derivado de lo anterior, para el caso concreto de la elección e integración de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2024, *se determinó la necesidad de definir las reglas, lineamientos o normatividad aplicable, a efecto de brindar certeza a la ciudadanía de dicha municipalidad* para que, en el marco del ejercicio de su libre determinación y autonomía, en su vertiente de autogobierno, *se lleve a cabo a través de las normas, procedimientos y prácticas que defina su órgano máximo de decisiones.*

- XIX.** Que en atención al acuerdo 109/SE/04-11-2023, mediante oficio número CMC/RMC/090/2023, recibió a través de Oficialía de Partes de este organismo electoral el pasado 16 de noviembre de 2023, signado por el C. Ysaber de los Santos Morales, Coordinador Propietario con Funciones de Presidente Municipal, C. Epifanía González Guadalupe, Coordinadora General Propietaria del Pueblo Me' phaa con funciones de Sindica Procuradora Municipal y C. Crescenciana Morales Locia, Coordinadora General de la etnia Mestiza, integrante de la Comisión de Finanzas Municipal, comunicaron a este Instituto Electoral la designación del C. Santiago Gutiérrez Pantoja, integrante del Concejo Municipal, como Enlace entre esa autoridad y este Instituto Electoral, lo anterior a efecto de coordinar los trabajos de preparación del proceso electivo 2024.
- XX.** Que el C. Santiago Gutiérrez Pantoja, Representante Propietario de la comunidad de Tutepec, integrante del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, designado como enlace entre el Concejo Municipal y este Instituto Electoral, solicitó mediante oficio número CMC/RMC/098/2023, recibido en Oficialía de Partes de este organismo electoral el 16 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual solicitó audiencia para tratar asuntos sobre la organización del proceso electivo 2024 del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XXI.** Que derivado de lo anterior, mediante oficio número 1427 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se convocó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a una reunión con motivo de los trabajos preparatorios para el proceso electivo 2024. En ese sentido, el 28 de noviembre de 2023, se realizó la reunión de trabajo en la que estuvieron presentes: Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta; Edmar León García, Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejero Presidente e integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Amadeo Guerrero Onofre, Consejeras Electorales y Consejero Electoral; Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como Ysabel de los Santos Morales, Primer Coordinador con Funciones de Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Bonifacio Carpio Marcelino, Integrante del Concejo Municipal, Santiago Gutiérrez Pantoja, Integrante del Concejo Municipal, Jesús Alberto Fernández, Integrante del Concejo Municipal, Enrique Bautista Remigio, Erik Reyes Ceballos, Subdirector de Obras.

En la reunión, se dieron a conocer a esta autoridad electoral, las actividades previas que se encuentran realizando el citado Concejo Municipal para la conformación de la Comisión de Elección que será la encargada de coordinar los trabajos de modificación o actualización de los Lineamientos para el proceso electivo 2024, además presentó el proyecto de Convocatoria para la elección de esta Comisión, solicitando finalmente la asesoría técnica del Instituto con la finalidad de hacer una revisión de la misma, a efecto de cuidar el respeto a la autonomía y libre determinación del municipio de Ayutla de los Libres y no vulnerar derechos humanos de la ciudadanía del municipio.

- XXII.** Que derivado de lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo General, que la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-71/2020 y acumulados, estableció que *“aun cuando el Instituto local cuenta con responsabilidad mancomunada de coadyuvar con las autoridades tradicionales, esa responsabilidad está limitada por el propio sistema normativo interno del Municipio”*, por lo que, atender la petición realizada por las propias autoridades municipales de Ayutla de los Libres, es necesario formular algunas sugerencias, las cuales, podrán ser valoradas por las autoridades municipales hasta este momento responsables de los actos preparatorios del proceso electivo y, particularmente, de quienes conforman la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA), reconocida como la máxima autoridad del municipio, con la finalidad de no generar una intervención en el sistema normativo propio, sin descuidar la responsabilidad que tiene esta Autoridad electoral como rectora de los procesos de renovación de las autoridades en la entidad.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en la jurisprudencia 15/2008, bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**, que a la letra señala:

Las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando la conciliación. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Bajo esta tesitura, esta autoridad electoral se encuentra en su deber de acompañar a la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres, para lograr la renovación de sus autoridades municipales

- XXIII.** Que en virtud de lo anterior, este Consejo General, estima oportuno y necesario, tomando en consideración en Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNP/SO/06-12-2020, formular sugerencias al proyecto de convocatoria que emitirá el Concejo Municipal Comunitario para la integración de la Comisión de Elección e Instalación de los y las Representantes y Autoridades Municipales, que será el órgano interno encargado de realizar los trabajos preparativos para la actualización, modificación o

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

emisión de los lineamientos, reglas o normatividad aplicable al proceso electivo, así como el desarrollo de todos y cada uno de los actos concernientes al proceso de elección por sistemas normativos propios. Lo anterior, en términos del documento que se agrega como anexo único al presente Dictamen.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sugerencias al proyecto de convocatoria que emitirá el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para la conformación de la Comisión de Elección e Instalación de los y las Representantes y Autoridades Municipales para el proceso electivo por sistemas normativos propios 2024, en términos de las consideraciones precisadas y del documento que corre agregado como anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Una vez aprobada y emitida la convocatoria por el Concejo Municipal Comunitario, se estima necesario que la misma debe hacerse del conocimiento de la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, a través de los medios comúnmente utilizados y que permitan el acceso a la misma, particularmente, a las y los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias, así como a las autoridades comunitarias.

TERCERO. Aprobada la convocatoria, se estima conveniente que el Concejo Municipal Comunitario informe a este Instituto respecto de dicho acto, con la finalidad de prever el acompañamiento técnico para la orientación y asesoría, a efecto de continuar la colaboración y apoyo para la preparación el proceso electivo, sin que ello implique una intromisión o intervención en sus sistemas normativos propios.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos precisados en el considerando XXIII y XXIV del presente instrumento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

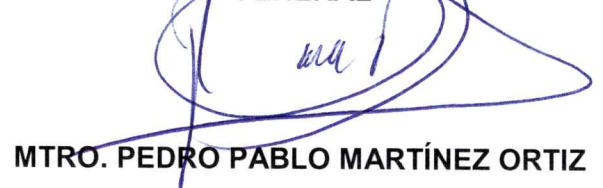
El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de diciembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**



MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**



MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ